INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO

OTROSI No.2 AL CONTRATO No. P-1359 DE 2026

CONTRATO	P-1359 de 2026
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	DIEGO ANDRES IBAGON ACEVEDO
OBJETO	Prestación de servicios como contratista independiente, sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo para realizar la gestion de Apoyo en ejecución del Contrato Interadministrativo No. 4600104572 de 2025, celebrado entre EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y el ITM
VALOR INICIAL	$ 16.000.000
PLAZO	04 MESES
FECHA DE INICIO	13 de enero de 2026
FECHA TERMINACION	12 de mayo de 2026
VALOR ADICION 01:	$ 6.400.000
DURACIÓN AMPLIACIÓN 01:	01 MES y 18 DIAS
FECHA DE INICIO AMPLIACION:	13 de mayo de 2026
FECHA DE TERMINACION CON PRORROGA:	30 de junio de 2026
VALOR DISMINUCION:	$ 4.000.000
DURACION DE LA DISMINUCION	01 MES
FECHA TERMINACION CON DISMINUCION	31 de mayo de 2026

Entre los suscritos, de una parte, **MARIA ELENA ESTRADA OSORIO**, con c.c. **44.002.042,** actuando en calidad de Jefe de Oficina - Centro De Vinculación Intersectorial de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM, de conformidad con la Resolución Rectoral de Nombramiento No. 202501820 del 1 de septiembre de 2025, el Acuerdo No. 037 y No. 039 del 31 de octubre de 2025, y mediante la Resolución Rectoral No. 202600210 del

29 de enero de 2026, se delegan funciones en materia de contratación, en el marco de la ley 80 de 1993, leyes modificatorias y decretos reglamentarios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM, adscrita al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con Nit. 800.214.750-7, debidamente autorizado por el Acuerdo 011 de 2025 del Consejo Directivo y Normas concordantes, quien en adelante se denominará la INSTITUCIÓN, y de la otra **DIEGO ANDRES IBAGON ACEVEDO,** mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **80.153.970 de BOGOTA,** actuando en calidad de contratista, con el fin de hacer la siguiente modificación al contrato de Prestación de servicio **P-1359 de 2026**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 en su parágrafo primero, las entidades estatales *"tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral segundo de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

2) En orden a lo dicho, el **13 de enero de 2026**, las partes firmaron el Contrato de Prestacion de Servicios No. **P-1359 de 2026** por un valor de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($ 16.000.000)** y un plazo de ejecucion de **04 MESES** contados a partir del **13 de enero de 2026** fecha en la cual fue perfeccionado en la platadorma de SECOP II:

3) Que las partes suscribieron modificación 01 al Contrato de Prestacion de Servicios No. **P-1359 de 2026** correspoendiente a la adicion por un valor de **$ 6.400.000** y un termino adicional de **01 MES y 18 DIAS** con fecha de finalizacion el día **30 de junio de 2026.**

4) Que se hace necesario modificar el valor y el plazo del contrato de prestación de servicios, pactado por la suma total de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 22.400.000)** y un plazo de **05 MESES y 18 DIAS** correspondiente al valor del contrato inicial y de la Modificación No. 1, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Contrato Interadministrativo No. 4600104572 de 2025, cuyo objeto corresponde a: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL APOYO A LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU GESTIÓN". La presente disminución del valor y del plazo contractual se realiza en virtud de la voluntad de las partes y obedece a la necesidad de reestructurar los recursos comprometidos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada a cada uno de los componentes del contrato interadministrativo en mención. En consecuencia, se requiere ajustar igualmente el término de ejecución contractual, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato debe encontrarse debidamente respaldada por la correspondiente disponibilidad presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en materia de contratación estatal. En ese sentido, la modificación propuesta busca garantizar una adecuada distribución e imputación de los recursos públicos, asegurando la correcta ejecución contractual y el cumplimiento de los fines estatales, en observancia de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y austeridad en el gasto público.

Es importante resaltar que, la Modificación No. 1 de los contratos de prestación de servicios, en atención a la disponibilidad presupuestal existente y debidamente apropiada de conformidad con el CDP y el RCP de cada modificación, y que correspondían al presupuesto apropiado a la institución universitaria en razón del contrato interadministrativo, la cual, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación estatal, especialmente la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que regulan la materia, constituye un requisito indispensable para la ejecución de los contratos estatales.

En ese sentido, al momento de la suscripción de la modificación contractual, se realizaron las apropiaciones presupuestales correspondientes, derivadas de la existencia de recursos en el respectivo rubro presupuestal. No obstante, durante la ejecución contractual y como resultado de una revisión financiera, se evidenció que parte del presupuesto había sido asignado a los contratos de prestación de servicios corresponden a un componente contractual diferente.

Por lo anterior, se requiere proceder con una nueva modificación contractual, con el fin de sanear y ajustar el valor correspondiente al componente presupuestal inicialmente establecido de manera errónea, sin que ello implique vulneración alguna de las normas de contratación estatal. Por el contrario, dicha modificación constituye un mecanismo jurídico y financiero orientado a garantizar la correcta imputación presupuestal y la adecuada ejecución del contrato.

El valor y el plazo del contrato será por **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L ($ 18.400.000)** y un término de **4 MESES Y 19 DIAS**.

Que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto con radicado 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952)del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Adicionalmente, el Concepto 57401 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública señala que “… la retribución de los contratistas de prestación de servicios son los honorarios, que no tienen el carácter de salario y la fuente de su reconocimiento, es el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad; por consiguiente, en criterio de esta Dirección Jurídica, tanto el contratista de prestación de servicios, como la entidad pública contratante, son autónomos en el establecimiento, no solo del objeto del contrato, sino de las demás condiciones, como establecer de común acuerdo los honorarios a favor del contratista que estarán a cargo de la entidad contratante, los cuales son libres de aceptar o no por cualquiera de las partes.”; y, el artículo 1255 del Código Civil señala que “los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público.”

De conformidad con lo anterior, las partes contratantes se encuentran en la posibilidad de suscribir las modificaciones al contrato que requieran para el cabal cumplimiento de la normatividad colombina, y relacionado directamente al interés de la voluntad general y al principio de austeridad.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la cláusula segunda del contrato, en el sentido de disminuir el plazo de ejecución contractual en **01 MES**, la cual quedará así:

> ***"SEGUNDA. -DURACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato tendrá una duración de* **4 MESES Y 19 DIAS** *contados a partir de la suscripción del contrato a través de la plataforma SECOP II-. PARAGRAFO El presente contrato está sujeto a la ejecución del contrato interadministrativo No.4600104572 No tendrá lugar a la liquidación conforme al Artículo 60 ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 decreto .019 del 2012.*

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar la cláusula tercera del valor del contrato, en el sentido de disminuir el mismo en la suma **CUATRO MILLONES DE PESOS M.L ($ 4.000.000)** por consiguiente se deberá liberar el valor de **$ 4.000.000** del certificado de compromiso presupuestal N° **668/8025** de 2026 y , certificado de disponibilidad presupuestal N° **50/8731** con cargo a rubro presupuestal **21202020080002**, la cual quedará así:

> ***"TERCERA. -VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L ($ 18.400.000)** El I.T.M. cancelará al CONTRATISTA, en pagos parciales, previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el comprobante del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. No habrá lugar a anticipos. El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos de la Institución. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCION, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos. Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidas por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley."*

CLÁUSULA TERCERA: Continúan vigentes y de obligatoria observancia las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas en el presente OTROSI.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes con la suscripción del presente OTROSI que da cuenta de la voluntad que les asiste, manifiestan que renuncian a cualquier reclamación presente y futura inherentes a la misma.